

# Ficha Descriptiva



## ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 68 (AAP.CE N° 68)

Países Partes:

**ARGENTINA**  
**VENEZUELA**



## ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 68 (AAP.CE N° 68)

### PAÍSES PARTES: ARGENTINA - VENEZUELA

Fecha de suscripción: 26/12/2012

Fecha de entrada en vigor: 02/01/2013

## Alcance y cobertura

### Comercio de Bienes

**Preferencias Arancelarias:** Refiere a la eliminación de los gravámenes a la importación.

**Régimen de Origen:** Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la eliminación de gravámenes a la importación.

### Otros temas

**Solución de Controversias:** Refiere a la aplicación del Régimen de Solución de Controversias del MERCOSUR.

### Preferencias Arancelarias

**Cobertura:** Preferencias arancelarias para el universo de productos con excepción de los productos del sector azucarero (Partida 17.01) y del sector automotor (ver ACE 59).

#### Expresión del trato preferencial:

- **Otorgante Argentina:** preferencias porcentuales de 100%, 84% y 55%, según el producto.

- **Otorgante Venezuela:** preferencias porcentuales de 100%, 94%, 93%, 84%, 82%, 69%, 54%, según el producto.

**Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: NALADISA (1996)**

**Argentina como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)  
Venezuela como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (1996)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
<b>Grupo 1:</b> productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1039	1035	99,62%	100%
<b>Grupo 2:</b> productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2128	2126	99,86%	99,61%
<b>Grupo 3:</b> textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1105	1105	100%	100%
<b>Grupo 4:</b> piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	879	879	100%	98,86%
<b>Grupo 5:</b> máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1240	1240	100%	98,45%
<b>Grupo 6:</b> vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	133	133	100%	85,37%
<b>Total</b>	<b>6524</b>	<b>6518</b>	<b>99,91%</b>	<b>97,05%</b>

**Venezuela como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)  
Argentina como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (1996)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
<b>Grupo 1:</b> productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1039	1035	99,62%	100%
<b>Grupo 2:</b> productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2128	2126	99,86%	99,82%
<b>Grupo 3:</b> textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1105	1105	100%	100%
<b>Grupo 4:</b> piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	879	879	100%	99,72%
<b>Grupo 5:</b> máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1240	1240	100%	98,87%
<b>Grupo 6:</b> vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	133	133	100%	87,81%
<b>Total</b>	<b>6524</b>	<b>6518</b>	<b>99,91%</b>	<b>97,70%</b>

## Reglas de Origen

### Reglas para la Calificación de Origen:

#### ACE 68, Artículo 3:

“A los productos originarios de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina que no poseen requisitos acordados en el régimen de origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 se les aplicarán los requisitos de origen del MERCOSUR a partir del 1° de enero de 2014”.

“A los productos originarios de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina comprendidos en los Anexos I, II, III y IV del presente Acuerdo, que no poseen requisitos acordados en el régimen de origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59, se les aplicarán los requisitos de origen del MERCOSUR a más tardar el 5 de abril de 2015”.

“En el caso de los productos no alcanzados por lo establecido en los párrafos anteriores, los plazos para la adopción del Régimen de Origen MERCOSUR serán negociados en el ámbito de la Comisión a la que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo, en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo”.

“Los requisitos específicos de origen previstos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59, para los productos del sector petrolero originarios de la República Bolivariana de Venezuela se mantendrán en vigencia hasta el 5 de abril de 2015”.

**Disposiciones sobre Acumulación de Origen:** No contempla disposiciones específicas al respecto.

**Tipo de certificación:** Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Entidades Habilitadas de Argentina](#)
- [Autoridad Competente de Venezuela](#)

**Formato del Certificado de Origen:** [Certificado de Origen en formato papel](#) con firmas autógrafas (Formato del ACE 59).

**Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen:** [NALADISA \(1996\)](#).

**Plazo de validez del Certificado de Origen:** 180 días. En caso de que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento en zonas francas, en la medida en que la mercancía salga en el mismo estado y condición en que ingresó a la zona franca, sin alterar la calificación de origen en la Parte Signataria importadora, el plazo de validez del certificado de origen quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes (ACE 59).

**Facturación por tercer operador:** Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo (ACE 59).

---